



INFORME SECRETARIAL:

Le informo al Señor Juez de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que fue presentada a través del correo electrónico institucional del Juzgado el Lunes 28/02/2022 a las 8:59 a.m. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00045-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive Institucional del Juzgado y se encuentra registrada en la Plataforma Justicia XXI Web. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 07 de abril de 2022.

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO INADMISORIO DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSVALDO OSPINO GONZALEZ

DDO: CONSORCIO BOLIVAR

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por OSVALDO OSPINO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra CONSORCIO BOLIVAR., observándose en ella lo siguiente:

1. La demanda va dirigida al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco y en el Circuito Judicial de Turbaco si existieron Juzgados de esta especialidad, pero los mismos fueron transformados uno a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco y otro a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos civiles y laborales.
2. El poder acompañado también tiene el mismo error, pues va dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco, y como ya se dijo, en el Circuito Judicial de Turbaco ya no existen Juzgados Promiscuos del Circuito, debido a que los mismos fueron transformados.
3. La demanda no es de Única Instancia, pues la cuantía fue estimada en 32 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por tanto la demanda sería Ordinaria Laboral Primera Instancia, según se encuentra establecido en el Art. 12 del C.P.L.S.S.
4. Como dirección de notificación electrónica del demandante OSVALDO OSPINO GONZALEZ, anotó la siguiente: rodagama-leo@hotmail.com la cual es la dirección de correo electrónico personal del apoderado judicial del demandante, por tanto, no es el canal digital personal del demandante; por lo anterior, no se cumple con el requisito establecido en el Art. 25 del C.P.L.S.S en armonía con el Art. 6º del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
5. Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandante, RONAL DAVID GARCIA MALDONADO identificado con CC. 1.143.402.471, cuenta es con Licencia Temporal No. 26.195 del C.S. de la J, su intervención es posible solo en procesos donde se ventilan controversias entre un consumidor financiero y una entidad vigilada y en procesos cuya competencia sea de los Jueces Civiles Municipales en única o primera instancia, es decir asuntos de mínima y menor cuantía. Por lo anterior, atendiendo que el proceso es ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, de competencia de un Juzgado de Circuito, no estaría facultado para intervenir en el mismo.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial inadmitir la demanda objeto de estudio, toda vez que la misma no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007 y en armonía con el Decreto 806 de junio 4 de 2020; por tanto, se le devolverá a la demandante a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. No. 219

Radicado No. 138363103001-2022-00045-00

Por lo antes expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

S.I.B.V

2

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edde2f353b1b71f5b2c3e07fcf8eb274cd40380996dc89f9d707c56885dccd2**

Documento generado en 07/04/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>